

de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Barcelona: Manuel Boix Benlloch y Rafael José Rubira Martínez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Manuela Ugal Montero

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Francisco Fernández Santiago.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Rafael Harto Monteleagre.

Del Centro Penitenciario de Detención de Santa Cruz de Tenerife: Gregorio Rodríguez García y Andrés Rodríguez Socorro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santaña: José Ramón Graña Lamela.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

2367 *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente Auger Liñán, sobre impugnación del Decreto número 200/1977, de 18 de febrero, sobre nombramiento de titulares a los Juzgados de Instrucción números 3 y 21 de Madrid, y contra la resolución del Ministerio de Justicia de 7 de junio de 1977, que en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros en 2 del mismo mes desestimó el correspondiente recurso de reposición, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 16 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Clemente Auger Liñán contra el Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete correspondiente desestimatorio de la reposición de dos de junio siguiente, debemos declarar y declaramos la nulidad de las citadas resoluciones, en cuanto por ellas fue designado don Fernando Cid Fontán para el cargo de Juez de Instrucción número tres de los de Madrid y don Clemente Auger Liñán para el de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara, declarando asimismo el derecho que a este último corresponde a ser nombrado titular del citado Juzgado de Instrucción número tres de la capital, sin declaración especial de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

2368 *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de «Marqués de Alhendín de la Vega de Granada, a favor de don Francisco de Alaminos Peralta.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alhendín de la Vega de Granada, a favor de don Francisco de Alaminos Peralta, por fallecimiento de don Francisco Jiménez-Alfaro y Alaminos.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

2369

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Mayorga, a favor de don Alvaro Queipo de Llano y Cortés.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Mayorga, a favor de don Alvaro Queipo de Llano y Cortés, por fallecimiento de su abuelo, don José Queipo de Llano y Magaz.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.

Dios guarde a V. E.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

2370

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Adolfo Pries y Bertrán la sucesión en el título de Conde de Pries.

Don Adolfo Pries y Bertrán ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Pries, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando Pries y Gröss.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

2371

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio González-Mora Ferrer la sucesión por cesión en el título de Marqués del Solar de Mercadal.

Don Antonio González-Mora Ferrer ha solicitado la sucesión por cesión en el título de Marqués del Solar de Mercadal.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE HACIENDA

2372

ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en recursos interpuestos por «Cementos Rezola, S. A.» y «Cementos Portland de Lemona, Sociedad Anónima.»

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 8 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 304.502/75 y 304.503/75, acumulados, interpuestos por «Cementos Rezola, Sociedad Anónima», y «Cementos Portland de Lemona, Sociedad Anónima», contra resolución de la Sección Central de Recursos de la Subsecretaría de Hacienda de fecha 28 de mayo de 1975, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos por las mencionadas Entidades contra la Orden ministerial de 26 de abril de 1973, del Ministerio de Hacienda, sobre modificación de tarifas de desgravación fiscal;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando los dos recursos contencioso-administrativos, acumulados, interpuestos

por el Procurador señor Avila Pla, hoy, Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de las sociedades «Cementos Rezola, S. A.», y «Cementos Portland de Lemona, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustadas a Derecho, las dos resoluciones del Ministerio de Hacienda de fecha ventiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que declararon que las referidas sociedades carecían de legitimación activa para impugnar la Orden del propio Departamento de ventiocho de abril de mil novecientos setenta y tres, sobre modificación del tipo de desgravación fiscal a la exportación de los cementos hidráulicos; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en ambos recursos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

2373 *ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Gerardo Rosco López» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre declaró como zona de preferente localización industrial la Provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 13 de octubre de 1978, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Gerardo Rosco López», para la ampliación de su industria de carpintería y estructuras metálicas en Badajoz (capital), expediente BA-88, clasificándola en el grupo B), a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Gerardo Rosco López», incluida en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35. 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

d) Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al

disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2374 *ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se conceden a las Empresas que al final se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, declaró como zona de preferente localización industrial las islas Canarias estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 27 de julio de 1976, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan incluidas en zona de preferente localización industrial de las islas Canarias y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Relación que se cita

«Empresa Electrónica Tinerfeña, S. A.» (ELTINER) (a constituir) para la instalación de una fábrica de circuitos impresos para electrónica de consumo y profesional en el polígono industrial de Güimar, Santa Cruz de Tenerife (Tenerife), expediente IC-92.